

# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico  
Cultural y Emprendedor*

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 245-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 30 de mayo del 2014.

**VISTOS;** El expediente administrativo Nº 12431, de fecha 12 de marzo del 2014, sobre el cual ha recaído el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Henny Eliades Aguilar Valdivia representante Legal del **CONSORCIO SANEAMIENTO GARATEA**, **contra la Resolución Gerencial Nº 048-2014.MDNCH/GDU de fecha 14 de febrero del 2014**, que resuelve Declarar Improcedente el descargo formulado por el administrado del mencionado Consorcio, de fecha 20 de enero del 2014 contra la Papeleta de Notificación Preventiva Nº 00053-2014; solicitando que se declare la Nulidad del procedimiento sancionador, y;

### **CONSIDERANDO;**

Que, mediante expediente de vistos, el representante Legal del **CONSORCIO SANEAMIENTO GARATEA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 48-2014-MDNCH/GDU, argumentando que la Entidad ha realizado un análisis errado al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como una interpretación parcializada y tendenciosa respecto de los alcances del inciso 1.13 del Capítulo I Etapa del Proceso de Selección e inciso 5 Tributos y otras obligaciones del Capítulo II de las bases Integradas de la Licitación Pública Nº 014-2013-MPS, solicitando la nulidad del procedimiento sancionador iniciado contra la empresa Consorcio Saneamiento Garatea;

Que, revisado los actuados de este expediente administrativo se establece que, el **CONSORCIO SANEAMIENTO GARATEA** ha sido ganador de la buena pro en la Licitación Pública Nº 014-2013-MPS convocada por la Municipalidad Provincial Del Santa, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe y Construcción del Reservorio VIII-B, de la H.U.P. Nicolás Garatea del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Ancash"; en consecuencia, la Contratista y la Entidad, se obligan a cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, así como en sus modificatorias y normas conexas;

Que, haciendo una verificación de los antecedentes se puede determinar que las bases no lo estipula expresamente que será responsabilidad de la Contratista en TRAMITAR la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares, pero de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estados, pueden verificar antes del inicio de la ejecución de la obra, específicamente en la entrega del terreno, a fin de evitar dilaciones en la ejecución de la obra y la comisión por omisión, de infracciones susceptibles de sanción;

Que, aparte de las obligaciones que las partes, en este caso han tenido que cumplir de acuerdo a las normas legales precitadas en el considerando que antecede, y que muy bien se han advertido en el Informe Legal de fs. 58 a fs. 65 de estos actuados, se

# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico  
Cultural y Emprendedor*

advierte y determina que la Resolución Gerencial N° 48-2014-MDNCH/GDU, se encuentra erróneamente motivada, lo que conlleva a Declarar su NULIDAD bajo la causal prescrita en el Art. 10º, numeral 2) de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General: **“El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez”**; y en su Art. 3º numeral 4) de la ley aludida, sobre la motivación como requisito de validez de los actos administrativos señala que: **“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”**; en el presente caso, el fundamento jurídico es el D. Leg. N° 1017 y su Reglamento, así como en sus modificatorias y normas conexas;



Que, asimismo se ha viciado el acto administrativo por no cumplir con el requisito prescrito en el Art. 3º, numeral 5) de la ley acotada sobre el procedimiento regular, el cual señala: **“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”**, en este caso, se refiere al procedimiento sancionador regulado en la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, donde se dispone que, detectada y/o verificada la infracción se procederá a su notificación preventiva, otorgándose al presunto infractor 05 días hábiles para que formule sus descargos, para que luego de vencido el plazo, con o sin descargos, la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene 07 días hábiles para emitir y notificar la resolución correspondiente, lo que no ha ocurrido al expedir la Resolución impugnada;



Que, por último, se deja establecido que, la responsabilidad administrativa por el hecho infractor de efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal (Código N° 397 del CUIS) es de carácter solidario entre la Municipalidad Provincial Del Santa y el Consorcio de Saneamiento Garatea, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, el primero por ser el titular de la obra al haberla convocada, otorgándole la buena pro y suscrito un contrato; y, el segundo, por ser a quien se le encontró de forma infraganti, ejecutando una obra sin la autorización municipal; independientemente de quien tenga que realizar los trámites administrativos o de verificarlos antes de la ejecución de la obra, así como de demostrarlos y aprobarlos ante la autoridad municipal;



Estando a las atribuciones conferidas en el Art. 20º, numeral 6) de la ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 10º, numeral 2) de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, así como en sus modificatorias y normas conexas; y al Informe Legal N° 102-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 06 de mayo del 2014;



# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico  
Cultural y Emprendedor*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 048-2014-MDNCH/GDU de fecha 14 de febrero del 2,014**, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo la causal prescrita en el Art. 10º, numeral 2) de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **“El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez”**; específicamente, los prescritos en el Art. 3º numeral 4, 5 de la ley aludida, los cuales señalan que: **“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”**, y **“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”**, respectivamente. En consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO** la Papeleta de Notificación Preventiva N° 00053, por vulnerar el principio de tipicidad, prescrito en el Art. 5º, numeral 2) del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, en el sentido que el motivo de la notificación (presunta infracción) no está tipificada en el CUIS de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, siendo inclusive contradictorio con lo señalado en la Papeleta de Aplicación de Sanción N° 000015, donde sí se establece y especifica una infracción tipificada en el CUIS, asignada con el Código N° 397.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Derívese** el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que en coordinación con los órganos competentes, inicien de acuerdo a sus facultades el procedimiento administrativo regular, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el T.U.P.A., sobre licencia de excavaciones y/o zanjas de acuerdo a dispuesto en el código N° 397 del C.U.I.S de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.- Encárguese** al Gerente Municipal para que de acuerdo a sus funciones recomiende, bajo responsabilidad a los órganos instructivos y resolutivos a ceñirse a cabalidad en lo dispuesto en las disposiciones normativas de la Ordenanza Municipal N° 028-2014-MDNCH, lo que incluye determinar responsabilidades solidarias de los infractores que resulten responsables.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaría General **CUMPLA CON NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para los fines que convenga, conforme a ley.

Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c:  
GM  
OGAJ  
GDU  
Interesado.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

*Dr. Juan F. Gasco Barreto*  
ALCALDE